

RESOLUCION No. EPA-RES-00369-2023 DE JUEVES, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° EPA-RES-00233-2023 DE MARTES 06 DE JUNIO DE 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. EPA-RES-00233-2023 de martes, 06 de junio de 2023 el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, otorgó aprovechamiento forestal al señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ R, en calidad de representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, NIT. 800093117-3, el permiso de aprovechamiento forestal para la (TALA) de 19 individuos arbóreos y el traslado de 22 individuos entre árboles y plantas, a las playas y al parque de Castillogrande; por encontrarse dentro de la línea del proyecto.

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0107241 de fecha 28 de agosto de 2023, el señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO, en calidad de representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, la siguiente solicitud. *“(...) Nos dirigimos a ustedes con el fin de comunicar la problemática que tenemos para el traslado de diecisiete (17) individuos arbóreos del proyecto UNIÓN 5 ONCE hacia las playas y el parque de Castillogrande, en cumplimiento de la Resolución No. 0233 del 6 de junio de 2023, expedida por el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena. Los individuos arbóreos que fueron inicialmente autorizados para traslado son los siguientes: Seis (6) Cocos, Dos (2) Tulipán, Dos (2) Palmas Real, Dos (2) Mamón, Dos (2) Mango, Una (1) Palma Abanico, Un (1) Matarratón Extranjero y Un (1) Níspero.*

Atendiendo el requerimiento para el traslado de individuos arbóreos dentro del aprovechamiento forestal de Unión 5 Once, se evidenció que muchos de los individuos NO se encuentran en buen estado fitosanitario o ya cumplieron con su ciclo de vida. Por otra parte, hay algunos individuos frutales que se encuentran para traslado, pero la JAC del barrio Castillogrande NO permite su traslado. Teniendo en cuenta lo anterior se propone realizar la tala de estos individuos afectados y a cambio la siembra de individuos de la misma especie en las áreas señaladas para compensación. (...)”

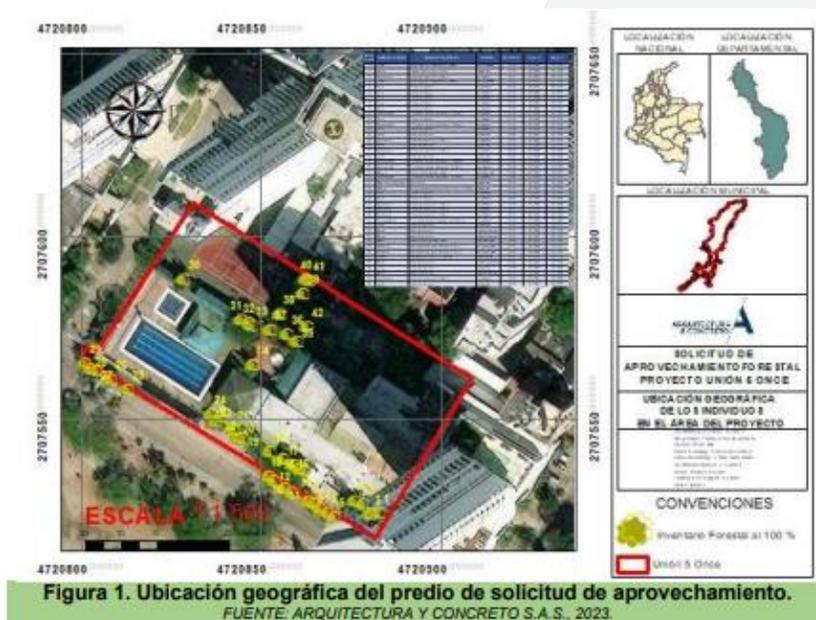
Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de verificación al sitio de interés el día 31/08/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1397 de fecha 06 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLES | 17 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 8 | UBICACION | PRIVADO |
|---|----------|----------------------|-----------|---|--|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| <i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero) | 1 | 6 | 0.20 | Malo /danos mecánicos basales con pérdida de tejido | E4720870- N2707523 | |
| <i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero) | 1 | 3 | 0.18 | Malo /danos mecánicos basales con pérdida de tejido | E4720868 - N2707524 | |
| <i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero) | 1 | 4 | 0.17 | Malo /danos mecánicos basales con pérdida de tejido | E4720866- N2707525 | |
| <i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero) | 1 | 5 | 0.20 | Malo /danos mecánicos basales con pérdida de tejido | E4720864 - N2707527 | |
| <i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero) | 1 | 5 | 0.18 | Malo /danos mecánicos basales | E4720862 - N2707527 | |
| <i>Cocos nucifera</i> L. (Cocotero) | 1 | 4 | 0.15 | Malo /danos mecánicos basales con pérdida de tejido | E4720856 - N2707534 | |
| <i>Roystonea regia</i> O.F. Cook (Palma real) | 1 | 11 | 0.34 | Malo/daños mecánicos con perdida de tejido | E4720860 - N2707536 | |
| <i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq (Mamon) | 1 | 5 | 0.32 | Regular /problemas radiculares | E4720842 - N2707565 | |
| <i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq (Mamon) | 1 | 7 | 0.17 | Regular /problemas radiculares | E4720847 - N2707565 | |
| <i>Mangifera indica</i> L. (Mango) | 1 | 6 | 0.30 | Regular /problemas radiculares | E4720862 - N2707588 | |
| <i>Mangifera indica</i> L. (Mango) | 1 | 8 | 0.33 | Regular /problemas radiculares | E4720847 - N2707576 | |
| <i>Pritchardia pacifica</i> parece. & H. Wendl (Palma abanico) | 1 | 7 | 0.19 | Regular /problemas radiculares | E4720828- N2707588 | |
| <i>Gliricidia</i> sp (Matarratón ext.) | 1 | 4 | 0.11 | Regular /comején activo | E4720837- N2707549 | |
| <i>Manilkara zapota</i> (L.) P. Royen (Nispero) | 1 | 3 | 0.12 | Regular /comején activo y hormigas | E4720852- N2707574 | |
| <i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv (Tulipán) | 2 | 5-6 | 0.16-0.22 | Regular /problemas radiculares | E4720875- N2707528 E4720882- N2707524 | |

En la **Figura 1** se observa la ubicación geográfica de los individuos arbóreos autorizados para aprovechamiento forestal y traslado, para la construcción del proyecto Unión 5 Once.



DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio de construcción del proyecto Unión 5 Once, fue atendida por el Ingeniero ambiental, Carlos de Hoyos Benítez, donde se observaron 17 individuos arbóreos presentes en el área de construcción del proyecto Unión 5 Once, con alturas entre 3 m a 11 m y DAPs que oscilan entre 0.11 m y 0.34 m, de los 17 individuos ocho (8) presentan mal estado fitosanitario debido a daños mecánicos basales con pudrición de tejidos con presencia de comején y hormigas y nueve (9) en estado regular, los cuales están afectados por comején, raíces expuestas con problemas radiculares.

CONCEPTO TECNICO

Previo a la autorización de aprovechamiento forestal de tala, se evaluó la posibilidad de traslado, la cual actualmente no se considera viable, debido a que nueve (9) de los individuos arbóreos que se ubican dentro de la edificación del antiguo Club Unión, en estos momentos presentan problemas fitosanitarios y algunos pueden ser afectados en el proceso de demolición de la edificación dada su cercanía con los muros, por ende, deben ser aprovechados previo a la demolición. En la parte exterior se ubica ocho (8) individuos de las especies Cocoteros y Palmas, que presentan problemas fitosanitarios y raíces expuestas, daños mecánicos basales con pudrición de tejidos con presencia de comején y hormigas. Adicional a lo anterior se presentan postes con cableado bajo, lo cual impide el ingreso de maquinaria pesada para ejecutar cualquier actividad de traslado.

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Conceptúa Viable autorizar el aprovechamiento forestal de 17 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área de construcción civil de edificación multifamiliar, proyecto denominado Unión 5 Once y presentar mal estado fitosanitario.

RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 119 individuos arbóreos, es decir una relación 1:7, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo o donde la Autoridad Ambiental determine, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos con la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygodphyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa) y *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*

- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*

- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*

- *Estado*

- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: “(...) **Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.**”

El Artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terreno de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.8. ibídem, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que, por su parte, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: (...)“*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita*

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. **PARÁGRAFO:** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: “Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras o actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que mediante Resolución No. EPA-RES-00233-2023 de martes, 06 de junio de 2023, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena acogió el concepto técnico 189 de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y dispuso en su artículo segundo: “AUTORIZAR al señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO, en calidad de Representante Legal de la sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, propietario del proyecto de construcción UNION 5 ONCE, ubicado en la calle 5 #11-69 del Barrio Castillogrande, el aprovechamiento forestal, (TALA) de 19 individuos arbóreos y el traslado de 22 individuos entre árboles y plantas, a las playas de Castillogrande y al parque de Castillogrande; por encontrarse dentro de la línea del proyecto.”

Que en la resolución EPA-RES-00233-2023 de martes, 06 de junio de 2023, se estableció como medida de compensación por el daño ambiental a causa de la tala de los 19 individuos arbóreos, la siembra de 15 árboles por cada individuo talado.

Que atendiendo la visita de verificación y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 se procederá ajustar la compensación ordenada inicialmente en la citada resolución, por el impacto ambiental negativo por efecto de la tala de los 17 árboles, con la siembra de 119 individuos arbóreos, es decir una relación 1:7, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo o donde la Autoridad Ambiental determine.

Que en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA -Cartagena, modificará la resolución No. EPA-RES-00233-2023 de martes, 06 de junio de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal de 17 individuos arbóreos y traslado de 5 entre árboles y plantas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo de conformidad con el Concepto Técnico No. 1397 de fecha 06 de septiembre de 2023 y el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la resolución EPA-RES-00233-2023 de martes, 06 de junio de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTÍNEZ RESTREPO**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, propietario del proyecto de construcción **UNION 5 ONCE**, ubicado en la calle 5 #11-69 del Barrio Castillogrande, el

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

aprovechamiento forestal, (TALA) de 36 individuos arbóreos y el traslado de 5 individuos entre árboles y plantas, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo o donde la Autoridad Ambiental determine.

Se hace claridad que el individuo arbóreo que se relaciona con el número 2 pertenece a la especie *Caesalpinia ebanum* H.Karst. (Ébano), se encuentra en categoría de amenaza en peligro (EN) acorde a la UINC y la Resolución 1912 de 2017, por ende, no se autoriza el aprovechamiento forestal de dicho individuo, dado lo anterior se considera que haga parte del manejo paisajístico del proyecto Unión 5 Once.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo cuarto de la resolución EPA-RES-00233-2023 de martes, 06 de junio de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: DISPONER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de 19 árboles, realizar la respectiva siembra de 285 individuos arbóreos es decir una relación de 1:15 estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo, las playas de castillo grande, siguiendo los lineamientos del diseño paisajístico elaborado para el sector con mantenimientos durante 5 años para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos con la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser *Coccoloba Uvifera* L (Uvita de Playa), *Cordia Sebestena* (San Joaquin), *Chrisobalanus Icaco* (Icaco), *Cocus Nucifera* (Cocotero), *Conocarpus Erectus* L. (Mangle Plateado), *Thespesia Populnea* sol.eEx correa (Clemon)

Se realizarán actividades de reposición forestal mediante el establecimiento de 15 individuos por cada individuo talado. 10 individuos de la misma especie si es una especie nativa. 5 individuos de las especies mencionadas.

Si en el 5 año no se ha logrado la sobrevivencia de todos los individuos de reposición con un diámetro mínimo que favorezca su sobrevivencia autónoma de 2.5 cm a la altura del pecho se deberá seguir los mantenimientos y/o reemplazos de individuos muertos o desaparecidos hasta conseguir el diámetro mínimo del 100% de los individuos de reposición y se seguirán enviando los informes de cumplimiento de las obligaciones a la autoridad ambiental con frecuencia anual hasta cumplir el diámetro mínimo establecido al 100% de los individuos.

En caso de muerte o desaparición de los individuos trasladados y de reposición se debe hacer reemplazo con 15 individuos nuevos en la misma relación de tala listada.

Se debe presentar un informe de la ejecución de las actividades de tala y traslado máximo 30 días calendario después de la fecha de ejecución de la actividad con anexo fotográfico de cada individuo aprovechado antes y después de la intervención.

Se debe presentar informe de seguimiento al mantenimiento y riego de los individuos trasladados al mes de traslado, a los tres, a los seis y al año.

Se debe presentar informe de seguimiento al mantenimiento y riego de los individuos de reposición a los tres, a los seis y al año.

Informar al EPA mínimo con 8 horas de anticipación la fecha y hora de las actividades de tala y traslado.

Además, por el daño ambiental que causa la tala de 17 árboles, debe realizar la respectiva siembra de 119 individuos arbóreos, es decir una relación 1:7, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo o donde la Autoridad Ambiental determine, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos con la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa) y *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)

- **Histórico de mantenimientos**

- **Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado**

- **Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)**

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- **Ubicación**
- **Fecha de siembra**
- **Código**
- **Nombre vulgar**
- **Nombre científico**
- **Género**
- **Especie**
- **Familia**
- **Tipo**
- **Altura (al momento de la siembra y último registro)**
- **DAP (al momento de la siembra y último registro)**
- **Estado**
- **Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.**

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.



ARTÍCULO TERCERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No.1397 del 06 de septiembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO, representante legal de la empresa ARQUITECTURA Y CONCRETO con Nit 800093117, por medio electrónico al correo auxiliambiental14@arquitecturayconcreto.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ